

CONSTANCIA: Popayán, 11 de julio de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente solicitud de mandamiento de pago para ejecución de agencias en derecho N° 2010-00607. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de julio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR PARA EJECUCIÓN DE
AGENCIAS EN DERECHO
Radicado: 2010-00607-00
Demandante: ALEJANDRO FABIAN MARTINEZ ERAZO
Demandado: RICHARD GERARDO PERAFAN PECHENE

Interlocutorio N° 1465

Ref. Auto libra mandamiento

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Una vez revisada la presente demanda, se observa que se trata de un proceso ejecutivo propuesto a continuación de un proceso ejecutivo llevado en este mismo despacho, en donde se profirió sentencia y se condenó por costas y agencias en derecho a la parte demandada, el valor de estas últimas es por el que se solicita la ejecución.

Es menester aclarar, que el factor de conexidad encuentra su principal motivo de ser en el Principio de Economía Procesal, es decir, sirve para indicar en ciertos casos qué juez conocerá de un proceso en específico, sobre todo en aquellos casos en los que el mismo juez que profiere la sentencia condenatoria de pago de sumas de dinero, es el encargado de ejecutar la misma.

En ese sentido, se hace necesario invocar el Art. 306 del C.G.P. el cual establece reglas específicas de competencia en cuanto a la ejecución de sentencias proferidas por jueces, así:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

“...Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente...”

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores. Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (...)

De lo anterior se concluye que es ante el juez de conocimiento del proceso, en el cual se condenen al pago de una suma de dinero o se ordene el cumplimiento de una obligación, que se debe iniciar la ejecución de una providencia.

Se observa que el auto de obediencia al superior cobró ejecutoria el día 15 de marzo de 2017 y la presente solicitud fue allegada al despacho el día 16 de mayo de 2022 es decir mucho después de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en consecuencia y de acuerdo a la norma citada el mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente a la parte demandada.

En consecuencia y por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el documento recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra del demandado; **RICHARD GERARDO PERAFAN PECHENE**, y a favor de la parte demandante; **ALEJANDRO FABIAN MARTINEZ ERAZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.330.000.00) MCTE**, por concepto de la obligación por capital (agencias en derecho) contenida en la sentencia judicial N° 011 del 14 de marzo de 2017 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Popayán.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de marzo de 2017, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE. el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. a la dirección física aportada en la demanda, toda vez que la parte interesada manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante al abogado FABIAN ANDRÉS MARTINEZ PAZ, identificado con C.C. N° 76.322.731 y T.P. N° 150158 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2010-607

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0aa4ce367ae591d11b44cbdb2d04b48f7c39e16d6abdfb81c10065c930bba7**

Documento generado en 11/07/2022 01:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>